

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ESTÉFANY MELISSA MUNAREZ CAMPOS**, el Informe N° 000383-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Memorando N° 000386-2025-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000666-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000277-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000935-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000603-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 19 de marzo del 2025, solicita la señora **ESTÉFANY MELISSA MUNAREZ CAMPOS** que, se disponga la devolución del pago que su persona realizó por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, conforme se tiene del voucher de pago de fecha 12 de febrero de 2025, por el monto de S/.314.80 (trescientos catorce con 80/100 soles), no habiendo llegado a inscribirse;

Que, a través del Informe N° 000383-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 16 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 18 de marzo de 2025, la solicitante **ESTÉFANY MELISSA MUNAREZ CAMPOS**, presenta su pedido de devolución, indicando que: *"(...) Por medio de la presente, me dirijo a su Digno Despacho, a fin de solicitarle respetuosamente, disponga a quien corresponda, la devolución del pago que mi*



persona realizó por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, conforme se tiene del voucher de pago N° 110700109 del Banco de la Nación de fecha 12 de febrero de 2025, por el monto de S/.314.80 (trescientos catorce con 80/100 soles), sin embargo, no llegué a inscribirme, razón por la que solicito la devolución del pago por derecho de inscripción; para tal fin, adjunto el voucher

- ii. Al revisar el reporte de resultados del proceso de admisión al 29° PROFA, se constató que la solicitante ESTÉFANY MELISSA MUNAREZ CAMPOS, no llegó a completar su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iii. Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la solicitante realizó el pago correspondiente a través del Banco de la Nación (operación N° 01360737, de fecha 12 de febrero de 2025), el servicio no llegó a concretarse, ya que no culminó su inscripción en el proceso de admisión mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible

Que, mediante Informe N° 000277-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 23 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de **“Inscripción al Proceso de Admisión 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA	01360737 del 12/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00144 - 00145 (Se adjuntan pantallas)	132312	00164

Que, con Informe N° 000666-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Estefany Melissa Munarez Campos, según información detallada en el Informe N° 000277-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, a través del Memorando N° 000386-2025-AMAG/SA el Secretario Administrativo, corre traslado a la Subdirección del PROFA el Informe N° 000666-2025/SA-CFIN-SNFS de fecha 25 de abril de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 000935-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera pertinente proceder con la devolución de pago a favor de la solicitante Estéfany Melissa Munarez Campos;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser



considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ESTÉFANY MELISSA MUNAREZ CAMPOS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

